



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE (SIGISSA).**

EXPTE. 72/2018

SEGEX 60610F

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 18 de junio de 2018 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Directora del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de mantenimiento del sistema integral de gestión de la información en los servicios sociales del Ayuntamiento de Albacete (SIGISSA).

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 40.000 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 8.400 €.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	PRORROGA 1	PRORROGA 2	TOTAL
8.0001 € (IVA EXCLUIDO)	8.000 € (IVA EXCLUIDO)	8.000 € (IVA EXCLUIDO)	8.000 € (IVA EXCLUIDO)	8.000 € (IVA EXCLUIDO)	40.000 € (IVA EXCLUIDO)

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración los costes directos, e indirectos, los gastos del personal, el beneficio industrial, las prórrogas contractuales y conforme a precios habituales de mercado, teniendo en consideración los precios de los contratos adjudicados con anterioridad.



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 1 de 9



3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 20 de junio de 2018, el Concejal de Obras Públicas y Eficiencia Energética, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a





expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación abierto simplificado, porque conforme a lo establecido en el artículo 159.6 LCSP se

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 3 de 9



trata de un contrato cuya prestación principal es la de un contrato de servicio, por valor estimado inferior a 100.000 € y plantearse criterios de adjudicación que no son ponderables a través de juicio de valor, por lo que concurren los dos requisitos acumulativos que contempla el artículo 159.1 de la LCSP, para tramitarlo a través de ese procedimiento de adjudicación.

CUARTO.- Por otro lado, en este contrato, no es exigible de manera preceptiva la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere a los contratos de obras, cuyo valor estimado se superior a 500.000 € si bien, alternativamente, en los contratos de servicios, los criterios de selección, se podrían acreditar a través de la clasificación administrativa o de la solvencia, pero esto sólo sucede en aquellos contratos en los que exista coincidencia entre los CPV y los grupos o subgrupos de clasificación, determinados en el Real Decreto 773/2018 de 28 de agosto, cuestión que al no acontecer en este expediente, en consecuencia, únicamente se podrá acreditar los criterios de selección a través de los requisitos de solvencia señalados en el pliego regulador del contrato.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de contratos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen anual de negocios, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 90, apartado 2º, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

Y, también, en la técnica, el criterio de los medios personales viene contemplado en el artículo 90.1.h de la LCSP, así como también se requieren en el pliego de prescripciones técnicas y cuya exigibilidad se fundamenta en la circunstancia de que se pretende la prestación de un servicio de calidad y para ello es necesario disponer de unos medios personales cualificados.

En cuanto a las empresas de nueva creación, este último criterio, es el único exigido, ya que a las mismas no se les puede requerir la experiencia, por tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 4 de 9



SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Se utiliza varios criterios de adjudicación que, en este caso y, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2º, de la LCSP, se da preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Para la adjudicación de este contrato se cumple con la regla regulada en el artículo 145.1. LCSP, en cuanto que se utilizará una pluralidad de criterios basados en la mejor relación calidad-precio.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 9 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

✓ En cuanto al criterio del precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

✓ Por otro lado, el artículo 145, apartado 1º, de la LCSP establece que la adjudicación de contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, cuestión que acontece en este expediente.





✓ El artículo 145, apartado cuarto, de la LCSP, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en su apartado segundo, punto 2º, cuando trata de los criterios de adjudicación cualitativos, menciona la cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución

✓ Además, el criterio de los medios personales y, en concreto la exigibilidad de un personal técnico cualificado con experiencia profesional en las aplicaciones relacionadas tiene una vinculación directa con el objeto del contrato y va a ser tan relevante que inclusive cuando las ofertas superen los mínimos de solvencia se instituirá en un criterio que servirá de puntuación, a los efectos de la adjudicación del contrato, contribuyendo, en definitiva, de manera significativa a una mejor ejecución del contrato, ya que se trata de unas prestaciones con especialidad técnica, vinculadas de manera efectiva a una formación cualitativa del personal, adscrito a su ejecución.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter social, consistente en la circunstancia de que el contratista realice durante la ejecución del contrato una acción al año de sensibilización y formación, con la plantilla adscrita a su ejecución, acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de aplicación, tipificando el incumplimiento de la misma con las penalidades graduadas en el cuadro de características, apartado 30.

La justificación de esta condición especial de ejecución deriva de la circunstancia de que en este ámbito de actividad casi todas las personas adscritas a la ejecución del contrato son en su mayoría varones, por lo que todas las medidas orientadas a la igualdad y conciliación contribuyen a garantizar unas condiciones de ejecución que consiga dignificar las condiciones de trabajo.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 6 de 9



OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha tenido en consideración los costes directos, e indirectos, los costes de personal, el beneficio industrial, las prórrogas contractuales y conforme a precios habituales de mercado, teniendo en consideración los precios de los contratos adjudicados con anterioridad.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando estos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

El Servicio de Acción Social cuenta con un considerable equipamiento informático y telemático, tanto en su sede en el Ayuntamiento, como en los distintos centros donde presta sus servicios a la ciudadanía, así como con un sistema de información integral donde gestiona todos sus expedientes sociales (SIGISSA), dicho sistema hay que mantenerlo, actualizarlo, mejorarlo y protegerlo para asegurar el correcto funcionamiento para poder ofrecer un servicio eficaz y eficiente al ciudadano y facilitar el trabajo de los profesionales que lo prestan.

FINALIDADES PÚBLICAS PERSEGUIDAS POR EL CONTRATO:

El Servicio de Acción Social, tanto en su sede en el Ayuntamiento como en los distintos centros donde presta sus servicios a la ciudadanía, trabaja con los ciudadanos a los que atiende, usando un sistema de información integral donde gestiona todos sus expedientes sociales (SIGISSA),

Dicho sistema hay que mantenerlo, actualizarlo con las nuevas prestaciones que van surgiendo periódicamente, mejorarlo y protegerlo para asegurar el correcto funcionamiento para poder ofrecer un servicio eficaz y eficiente al ciudadano y facilitar el trabajo de los profesionales que lo prestan. Por lo que es necesario garantizar en todo momento el normal funcionamiento de la aplicación informática, así como el desarrollo de nuevas funcionalidades y

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 7 de 9



prestaciones que van surgiendo en la prestación de los Servicios Sociales en la ciudad de Albacete.

DÉCIMO.- En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios queda justificado en la fase preparatoria del contrato, en el informe evacuado por la Unidad Promotora, cuando expresamente manifiesta lo siguiente: el Servicio de Acción Social no dispone del personal necesario y cualificado para llevar a cabo el mantenimiento necesario, mejoras del sistema, revisiones anuales y atención de las incidencias que surgen en el uso de esta herramienta.

UNDECIMO.- Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resume:

La división en lotes del presente contrato no es conveniente, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, teniendo en consideración que se trata de la gestión de una base de datos , por lo que la posibilidad de la ejecución por diversas empresas haría que fuera casi inviable la correcta ejecución del contrato, ya que se requiere una empresa con la cualificación técnica y medios personales cualificados, cuestión difícil de conseguir fraccionando el contrato en diversos lotes.

Por otro lado, en este contrato no se restringe la concurrencia con la no división en lotes, ya que una de las justificaciones de la división de los contratos en lotes es favorecer el acceso a la contratación pública a las pequeñas y medianas empresas, ahora bien, dado que por el valor estimado del contrato no imposibilita el acceso a la licitación de las pequeñas y medianas empresas, en consecuencia, no procede la división del contrato en lotes.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 8 de 9



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 60610F

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



07-11-18 MEMORIA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.740333 - 07/11/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
hoPh1OG+t404z58SS
rttas8ZtwPwGFmMTc
KudPTM5QU=

Código seguro de verificación: P7D4WT-3PQ4UQFF

Pág. 9 de 9